

Ejecutivo Garantía Real 2021-00566-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que, el Juzgado 22° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 15° de septiembre del presente año, remitió por competencia la presente demanda, y llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 29 del mismo mes y año. Bucaramanga, **15 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

15 OCT 2021

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **15 OCT 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante providencia del quince de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que el inmueble objeto de la presente acción, se encuentra ubicado en la Calle 28 # 4-22 Apto 301, del Barrio Girardot, de Bucaramanga, correspondiente a la comuna 4 Occidental, respecto de la cual nos fue asignada la competencia.

Una vez revisada la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, se advierte que la parte demandante el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, Representado Legalmente por María Cristina Londoño, que es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 Numeral 10 del C.G.P. prevalece el fuero privativo frente al fuero real (Numeral 7 C.G.P.), tal como lo dispuso la Sala de Casación Civil en Auto AC032-2020- de 17/01/2020, al dirimir la competencia en un caso igual:

"En las controversias donde concurren los dos fueros privativos antes citados, prevalecerá el segundo de ellos, es decir el personal, esto es el del domicilio de la entidad pública, por expresa disposición legal, de conformidad con el numeral 10° artículo 28 del Código General del Proceso. Reiteración en autos de 26 de febrero de 2018 y 27 de junio de 2017."

Con base en la norma antes citada, y como la entidad demandante es del orden nacional, este Despacho Judicial carece de competencia territorial para conocer de la lid que se promueve, toda vez que su domicilio es la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUZGADOS de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C., en tal virtud, este Despacho, se abstendrá de avocar su conocimiento por falta de competencia y habrá de remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad Bogotá D.C.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente asunto, promovido por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en contra de Rodolfo Moreno León, con apoyo en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: Remitir por competencia, las presentes diligencias a los JUZGADOS de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 1505 750 21

19 OCT 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

1505 750 21